CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. PM-008-2026 CELEBRADO ENTRE LA PERSONERIA DEL MUNICIPIO DE YARUMAL Y EDISSON ESCOBAR MORENO.

CONTRATANTE:	PERSONERÍA MUNICIPAL DE YARUMAL
CONTRATISTA:	EDISSON ESCOBAR MORENO
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO, CONTRACTUAL Y ADMINISTRATIVO A LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE YARUMAL – ANTIOQUIA, ORIENTADO AL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL Y AL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES
PLAZO:	VEINTIOCHO (28) DÍAS
VALOR:	CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($5.000.000 m/cte)
FECHA DE CELEBRACIÓN:	03 DE NOVIEMBRE DE 2026

Entre **LA PERSONERÍA DEL MUNICIPIO DE YARUMAL**, representada para efectos del presente acto por **LEIDY JOHANA TAMAYO CHAVARRÍA**, mayor de edad, domiciliado en Yarumal – Antioquia, identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.042.769.027, en su calidad de Personera del Municipio de Yarumal, según acta de posesión No. 001 del 10 de enero de 2024 y quién para los efectos de este contrato se denominará **LA PERSONERÍA**, por una parte y por la otra **EDISSON ESCOBAR MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.039.049.629, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios de apoyo estipulado en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.9, previa a las siguientes consideraciones: **A)** Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, consagra la celebración de contratos de prestación de servicios por las entidades estatales, para el desarrollo de actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad estatal. **B).** Que no se cuenta dentro de la planta de cargos de la Entidad con personal de planta para el desarrollo de las actividades aquí contratadas. **C)** Que la Ley 179 de 1994, Artículo 51 y compilada en el Decreto 111 de 1996 le concede a los Personeros Municipales la competencia para celebrar contratos que requieran para el cumplimiento de sus obligaciones y funciones **D)** Que de conformidad con el artículo

2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa, la prestación de servicios y de apoyo a la gestión, con la persona que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, sin necesidad de obtener previamente varias ofertas. **E)** Que el ahora contratista demuestra que reúne los requisitos de capacidad, idoneidad y experiencia necesarios para la prestación de los servicios requeridos; siendo viable su contratación; **F)** Que es deber de la Personería Municipal de Yarumal – Antioquia, en cumplimiento de las funciones constitucionales y legales que le han sido asignadas como órgano del Ministerio Público, requiere fortalecer el desarrollo de los procesos de gestión jurídica y contractual, así como las actividades relacionadas con la transparencia y el acceso a la información pública, con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades institucionales; el cual como se dijo se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** ***PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO, CONTRACTUAL Y ADMINISTRATIVO A LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE YARUMAL – ANTIOQUIA, ORIENTADO AL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL Y AL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES*****. SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO (actividades específicas): 1.** Brindar asesoría y acompañamiento jurídico a la Personería Municipal de Yarumal – Antioquia en los asuntos administrativos, jurídicos y contractuales que le sean requeridos, de conformidad con las competencias y funciones de la entidad. **2.** Apoyar la estructuración, elaboración y revisión de los documentos correspondientes a las etapas precontractual, contractual y poscontractual de los procesos de contratación que adelante la Personería Municipal, verificando el cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y procedimentales aplicables, así como de las disposiciones contenidas en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la entidad. **3.** Acompañar y asesorar a los funcionarios de la Personería Municipal en la gestión, actualización y ajuste de la información institucional que deba ser registrada o publicada en SECOP II, Gestión Transparente y la página web de la entidad, de acuerdo con los requerimientos y lineamientos aplicables. **4.** Apoyar la revisión, organización y actualización de la información institucional que deba ser publicada o puesta a disposición de la ciudadanía, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública y publicidad de la gestión institucional. **5.** Apoyar la verificación del cumplimiento de las obligaciones de publicación y actualización de información a cargo de la Personería Municipal, identificando, dentro del alcance del objeto contractual, las acciones o ajustes que resulten necesarios para fortalecer el acceso a la información pública y la transparencia institucional. **6.** Emitir conceptos jurídicos y apoyar la elaboración y revisión de informes, actos, respuestas, documentos y demás instrumentos de carácter jurídico o administrativo que sean requeridos por la Personería Municipal, relacionados con su gestión institucional y los asuntos propios de su competencia. **7.**

Brindar acompañamiento jurídico y técnico en la revisión y actualización de procedimientos, documentos e instrumentos institucionales que sean requeridos para el fortalecimiento de la gestión administrativa y contractual de la Personería Municipal, dentro del alcance del objeto contratado. **8.** Apoyar jurídicamente la revisión, preparación y seguimiento de las respuestas a requerimientos formulados por organismos de control, autoridades administrativas y demás entidades públicas, cuando guarden relación con los asuntos jurídicos, contractuales o administrativos comprendidos dentro del objeto contractual. **9.** Desarrollar las demás actividades complementarias que sean requeridas por el supervisor del contrato, siempre que guarden relación directa con el objeto contractual y resulten necesarias para su adecuado cumplimiento. **TERCERA. DURACIÓN**: El plazo del presente contrato será de VEINTIOCHO (28) DÍAS, contados a partir de la firma del acta de inicio que se suscribirá el 03 de noviembre de 2026 y hasta el 30 de noviembre de 2026. **CUARTA. VALOR**: El valor del presente contrato es la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($5.000.000 m/cte). QUINTA. FORMA DE PAGO**: Para los efectos legales y fiscales se conviene la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($5.000.000 m/cte) como honorarios, que serán pagaderos al contratista en un (1) único pago de igual valor, correspondientes a los veintiocho días de ejecución contractual. Dichos pagos se realizarán una vez se acredite la ejecución del contrato, previa presentación del pago al sistema integral en seguridad social, a la presentación de la cuenta de cobro, informe de actividades ejecutadas y el recibo a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato. **SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA**; El Contratista se obliga además de las actividades relacionadas en la cláusula segunda de este contrato a; **1)** Dar cumplimiento al objeto del contrato con la mejor calidad, oportunidad y responder por el mismo con el soporte de informes mensuales. **2)** Brindar los servicios objeto del contrato en forma inmediata a partir de la suscripción del contrato y su legalización **3)** Mantener comunicación permanente con la Personería y con la supervisión del contrato, a fin de recibir orientaciones y velar por el cumplimiento del objeto del contrato. **4)** De conformidad con el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlas a hacer u omitir algún acto o hecho. **5)** Debe cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral conforme a lo preceptuado en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y la ley 1562 de 2012. **6)** Pagar los impuestos y todas aquellas obligaciones que se deriven del objeto del contrato. **7)** Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. **DEL CONTRATANTE**; **1** Suministrar al contratista la información, documentación, antecedentes y demás elementos que resulten necesarios para la adecuada ejecución del objeto contractual, siempre que se encuentren bajo su disposición y su entrega resulte procedente.**2.** Facilitar al contratista, cuando resulte necesario, el acceso a los sistemas de información, plataformas, aplicativos y demás herramientas institucionales requeridas para el

desarrollo de las actividades contratadas, de acuerdo con los perfiles, permisos, protocolos de seguridad y condiciones establecidas por la entidad. **3.** Ejercer la supervisión y seguimiento de la ejecución contractual, verificando el cumplimiento del objeto y de las obligaciones pactadas y expidiendo, cuando corresponda, las constancias o certificaciones de cumplimiento requeridas para efectos del trámite de pago. **4.** Pagar oportunamente al contratista el valor del contrato, en la forma y condiciones establecidas, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos previstos para cada pago. **5.** Prestar la colaboración institucional necesaria para la adecuada ejecución del contrato y atender oportunamente las solicitudes del contratista que guarden relación directa con el desarrollo del objeto y las obligaciones contractuales. **SÉPTIMA. IMPUTACIÓN DE GASTOS**: El pago de los gastos que demande la legalización del presente contrato correrá a cargo del CONTRATISTA y los que impliquen para la Personería el cumplimiento del mismo, durante la presente vigencia fiscal, se hacen con cargo al **Certificado De Disponibilidad Presupuestal CDP No. 1198 del 27 de octubre de 2026**, y al rubro presupuestal 02.2.1.2.02.02.008.02 del presupuesto de la personería municipal, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, del presupuesto aprobado para la Personería del Municipio que se anexan al presente documento y hacen parte integral del contrato, previo mandato emitida por el ordenador del gasto. **OCTAVA. INDEMNIDAD**: EL contratista mantendrá a la Personería libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamación de terceros y que se deriven de sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes. Cualquier costo que incurra el Personero de Yarumal para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas esta cláusula, o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones del contratista, deberán ser reintegradas a la Personería de Yarumal en su totalidad debidamente actualizada. En caso de no cumplirse esta obligación, su valor podrá hacerse efectivo deduciéndolo de cualquier suma que se adeude al Contratista a través de cualquier otro procedimiento de cobro establecido por La Personería en caso de que el contrato hubiere sido liquidado. **NOVENA. SUSPENSIÓN**: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito debidamente comprobadas o de mutuo acuerdo, se podrá entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute dicho término. **DÉCIMA**. **CLAUSULAS EXORBITANTES**: Al presente contrato se entienden incluidas las cláusulas exorbitantes de caducidad. Interpretación, modificación y terminación unilateral, conforme lo consagran las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. **DECIMA PRIMERA. MULTAS**: La Personería impondrá al Contratista en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad, multas las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y al incumplimiento que sufra la Personería sin exceder del uno por ciento (1%) del valor del contrato, cada vez que

se impongan. **DÉCIMA SEGUNDA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista, la autoridad competente impondrá y hará efectiva una pena pecuniaria equivalente en dinero al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se imputará al valor de los perjuicios causados. Suma que se tomará directamente de los saldos a favor del Contratista o de la garantía única, si la hubiere. **DÉCIMA TERCERA. DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: El valor de las multas y la cláusula penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas anteriores, serán impuestas por la autoridad competente mediante resolución motivada y conforme al procedimiento consagrado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **DÉCIMA CUARTA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CADUCIDAD**: Para la aplicación de las multas por mora, declaratoria de incumplimiento o de caducidad, se dará aplicación al procedimiento consagrado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen o complementen. **PARÁGRAFO ÚNICO**: Sólo una vez en firme la resolución que imponga la multa por mora, declare el incumplimiento o la caducidad, La Personería podrá descontar el valor de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, en las actas de recibo parcial, final y liquidación; si ello no fuera posible, se procederá al cobro respectivo a la compañía de seguros garante del contrato, si la hubiere, o al cobro por jurisdicción coactiva, tal como lo indica el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **DECIMA QUINTA. GARANTÍA ÚNICA**: Según el artículo 7 inciso 5 de la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015, no será obligatorio las garantías en los contratos cuyo valor no exceda el 10% de la menor cuantía, conforme a lo establecido en el estudio previo del presente contrato. **DECIMA SEXTA. SUPERVISIÓN**. Conforme a lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 se ejercerá la vigilancia del presente contrato, con la SUPERVISIÓN del mismo a través de quien ostente el cargo de PERSONERO(A) MUNICIPAL, quien cumplirá todas las funciones inherentes a la vigilancia del mismo conforme a lo establecido en la Ley 1474 de 2011. Así mismo, por tratarse de actividades que se llevarán a cabo en la Personería, los informes de actividades deberán contar con el visto bueno del Personero Municipal. **DECIMA SÉPTIMA: AFILIACIÓN y PAGO A LA SEGURIDAD SOCIAL** El contratista disponen de cinco días hábiles siguientes a la suscripción de este contrato para acreditar la afiliación y el pago a la seguridad social sobre el 40% del valor mensual del mismo, que responde a sus labores intelectuales, **DECIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El Contratista para todos los efectos de este contrato, declara expresamente que no está incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en la ley. **DECIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO**: El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones del Contratista, por lo tanto, éste no podrá ceder total o parcialmente a otra persona o entidad alguna el presente contrato, sin previa autorización de la entidad contratante. **VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN**

DEL CONTRATO. La liquidación del contrato, será de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Dentro del plazo el Contratista y la Personería acordarán los ajustes y revisiones a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos y transacciones a que se llegaren para poner fin a divergencias presentadas. Si el Contratista no se presentare a la liquidación o no se llegare a un acuerdo sobre la misma, se practicará por La Personería unilateralmente mediante resolución motivada**. PARÁGRAFO:** No obstante, lo anterior, en caso de no existir divergencias en la ejecución del contrato, la Personería podrá prescindir de la liquidación por tratarse de un contrato de prestación de servicios personales de conformidad con el artículo 217 del Decreto ley 019 de 2012. **VIGÉSIMA PRIMERA. PAZ Y SALVOS**: El Contratista declara bajo la gravedad del juramento que está a paz y salvo con el sistema de seguridad social y con La Personería de Yarumal. **VIGÉSIMA SEGUNDA. IMPUESTOS**: El Contratista deberá pagar los impuestos municipales y nacionales a que hubiere lugar, así como las estampillas que demande el presente contrato. **VIGÉSIMA TERCERA. SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA**: De conformidad con lo dispuesto en las Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, el Contratista se considera para efectos de este contrato como independiente, en consecuencia, la Personería no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con él, ni con las personas que dependan de él o que contrate para el desarrollo de este contrato; por lo tanto, el pago de salarios y prestaciones de este personal estará a cargo exclusivamente del Contratista. **VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Para los efectos legales de este contrato se entienden incorporados al mismo los siguientes documentos: 1) Propuesta presentada por el Contratista 2) Estudios Previos. 3) Certificado de disponibilidad presupuestal CDP. 3) Registro presupuestal 4) Formato único de hoja de vida en formato del DAFP. 5) copia de la Cédula de Ciudadanía. 6) declaración juramentada de bienes. 7) certificados de no poseer antecedente fiscales, disciplinarios, judiciales, del Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC, de no estar incluido en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM. 8) Copia del Registro Único Tributario "RUT" del Contratista. 9) Constancias de afiliación a salud y pensión y/o certificación de encontrarse a paz y salvo por concepto de seguridad social integral, 10) certificado médico de ingreso y 11) documentos que soporten idoneidad, 12) los demás que sean requeridos para la contratación. **VIGÉSIMA QUNTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes y para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio. Y la publicación en el SECOP II por parte de la Personería. **VIGÉSIMA SEXTA**. CONFIDENCIALIDAD. Todos los documentos e información que se produzcan en desarrollo del presente Contrato, serán de uso exclusivo de LA PERSONERÍA, y el CONTRATISTA se obliga a no utilizarla para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre ni los resultados de su

trabajo, obligándose a mantener la confidencialidad de los mismos de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. Esta confidencialidad será continúa y no vence ni por terminación ni por caducidad del contrato. **PARÁGRAFO 1:** La presente cláusula de confidencialidad, genera las siguientes obligaciones a EL CONTRATISTA: a) Abstenerse de divulgar, y hacer que cada empleado, dependiente o subcontratista, o representante, se abstenga de divulgar parcial o totalmente la información confidencial a cualquier persona natural o jurídica, entidades gubernamentales o privadas, excepto en los casos que se precisan a continuación: i) Cuando la información sea solicitada por LA PERSONERÍA o remitida por el CONTRATISTA a alguna de ellas en desarrollo del mencionado contrato. ii) En cumplimiento de una decisión judicial en firme, orden, requerimiento o una solicitud oficial expedida bien sea por un tribunal competente, una autoridad u órgano judicial o legislativo con competencia para ello. iii) Cuando cualquier autoridad judicial, gubernamental o regulatoria la haya requerido legalmente, siempre y cuando la Información Confidencial se entregue a la mencionada autoridad cumpliendo con los mecanismos de cuidado, protección y manejo responsable de la información estipulados en esta cláusula, previa notificación al CONTRATISTA y a LA PERSONERÍA, con el fin de que este último pueda tomar las acciones administrativas y judiciales pertinentes. b) Abstenerse de utilizar, explotar, emplear, publicar o divulgar la información confidencial en una forma diferente a la autorizada en esta cláusula. c) Tomar todas las medidas necesarias para que la información confidencial que obtenga producto de la ejecución del objeto, se transporte, manipule y mantenga en un lugar seguro y de acceso restringido. d) Instruir a todas aquellas personas que tengan acceso a la información confidencial sobre la forma de manipulación, utilización, manejo de medidas de seguridad y demás, para que la información subsista bien manejada y protegida. e) Remitir a LA PERSONERÍA un borrador de la respuesta a los derechos de petición relacionados con la información confidencial, o cualquier otra solicitud que eleve un tercero, para que éste verifique las respuestas dadas y el envío de la información solicitada según las disposiciones legales existentes. f) El uso de la información confidencial no otorga derecho ni constituye licencia para el CONTRATISTA o los empleados autorizados, para utilizarla sin observar los principios de la ética comercial y la competencia leal, ni otorgando, favoreciendo ni beneficiando a cualquier otra persona natural o jurídica. Para ello el CONTRATISTA acuerda expresamente emplear todos los medios a su alcance para impedir esa utilización irregular de la información confidencial. **PARÁGRAFO 2**: Para todos los efectos de la presente cláusula, el término “información confidencial” corresponde a la información que el CONTRATISTA DE INFORMACIÓN reciba, adquiera y entregue a LA PERSONERÍA en cumplimiento del objeto contractual, así como aquella que reciba de LA PERSONERIA, dentro del desarrollo del contrato. **PARÁGRAFO 3**: El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente cláusula generará un incumplimiento del contrato y por lo tanto LA PERSONERÍA podrá, dependiendo de

la gravedad del incumplimiento y previo debido proceso aplicar la cláusula penal de apremio, y/o hacer efectiva la garantía que ampara el cumplimiento del contrato, así como acudir a mecanismos judiciales o extrajudiciales para cobrar los perjuicios que le causare el mencionado incumplimiento. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO**: Para todos los efectos pertinentes al contrato el domicilio será el Municipio de Yarumal, Antioquia. **VIGÉSIMA OCTAVA: ANEXO CONTRATO ELECTRÓNICO** - Las partes de común acuerdo, convienen integrar al Contrato Electrónico que se encuentra publicado en SECOP II, las condiciones contractuales previstas en el presente documento y que hacen parte integral del mismo. **VIGÉSIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO** - El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes y será publicada a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal y que el contratista allegue la documentación necesaria para su legalización (cuando aplique) a través de la plataforma SECOP II.

Yarumal, 03 de noviembre de 2026.

LEIDY JOHANA TAMAYO CHAVARRÍA
Personera Municipal

EDISSON ESCOBAR MORENO
CC. 1.039.049.629 de Montebello - Ant
Contratista